

CAPÍTULO I .....	4
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....	4
Artículo 1. DENOMINACIÓN .....	4
Artículo 2. OBJETO .....	4
Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL.....	4
Artículo 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL .....	5
Artículo 5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....	5
CAPITULO II .....	6
DE LAS PERSONAS SOCIAS Y SU RÉGIMEN INSTITUCIONAL .....	6
Artículo 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS.....	6
Artículo 7. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN .....	7
Artículo 8. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN.....	7
Artículo 9. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN .....	8
Artículo 10. RECURSOS SOBRE LA ADMISIÓN .....	8
Artículo 11. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES .	8
Artículo 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS .....	9
Artículo 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS.....	10
Artículo 14. DERECHO DE INFORMACIÓN. LÍMITES Y GARANTÍAS.....	10
Artículo 15. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA SOCIA .....	12
Artículo 16. BAJA OBLIGATORIA DE LA PERSONA SOCIA .....	13
CAPITULO III .....	14
RÉGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL .....	14
Artículo 17. TIPOS DE INFRACCIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS .....	14
Artículo 18. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES .....	15
Artículo 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....	15
Artículo 20. EXPULSIÓN .....	17
CAPITULO IV .....	18
REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.....	18
Artículo 21. ORGANOS SOCIALES .....	18
Artículo 22. LA ASAMBLEA GENERAL.....	18
Artículo 23. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	19
Artículo 24. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	21
Artículo 25. EL DERECHO DE VOTO .....	24

Artículo 26.	MAYORÍAS.....	24
Artículo 27.	IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL 25	
Artículo 28.	EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS.....	26
Artículo 29.	COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR.....	28
Artículo 30.	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR .....	30
Artículo 31.	RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	32
Artículo 32.	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS .....	33
Artículo 33.	LA DIRECCIÓN. NOMBRAMIENTO Y CESE .....	34
Artículo 34.	LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPOSICIÓN, MANDATO Y NOMBRAMIENTO.....	34
Artículo 35.	DERECHO DE INFORMACIÓN .....	35
Artículo 36.	COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.....	35
Artículo 37.	RESPONSABILIDADES.....	37
Artículo 38.	EL CAPITAL SOCIAL .....	37
Artículo 39.	APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL.....	38
Artículo 40.	APORTACIONES VOLUNTARIAS.....	39
Artículo 41.	ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES .....	39
Artículo 42.	INTERES DE LAS APORTACIONES.....	40
Artículo 43.	TRASMISIÓN DE LAS APORTACIONES.....	40
Artículo 44.	REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES .....	41
Artículo 45.	LAS PARTICIPACIONES ESPECIALES.....	42
Artículo 46.	CUOTAS DE INGRESO Y CUOTAS PERIODICAS Y EXTRAORDINARIAS .....	42
Artículo 47.	OTRAS FINANCIACIONES.....	42
Artículo 48.	EXCEDENTES NETOS.....	42
Artículo 49.	DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DISPONIBLES .....	43
Artículo 50.	FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO Y CONTRIBUCION OBLIGATORIA43	
Artículo 51.	FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO IRREPARTIBLE .....	44
Artículo 52.	IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.....	44
Artículo 53.	AUDITORÍA DE CUENTAS.....	45
CAPITULO VI: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD.....		47
Artículo 54.	DOCUMENTACIÓN SOCIAL .....	47
Artículo 55.	CONTABILIDAD .....	47

Artículo 56. DEPÓSITO CUENTAS ANUALES .....	47
CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	49
Artículo 57. CAUSAS Y ACUERDOS DE DISOLUCIÓN.....	49
DISPOSICIONES FINALES .....	50
Primera. Arbitraje Cooperativo .....	50
Segunda. Letrada Asesora o Letrado Asesor .....	50
Tercera. Modelo de prevención de delitos y mecanismos para su seguimiento.....	51
Cuarta. De los medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.....	51
Quinta. Limitación de retribución de las personas que trabajan en la Cooperativa. .	51

## CAPÍTULO I

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 1. DENOMINACIÓN**

ITXAROPENA IKASTOLA se constituyó en 1972 como Asociación de Padres y Madres.

Con fecha 24 de junio de 2003, al amparo de la Ley 4/1993, adoptó la forma jurídica de cooperativa de enseñanza, pasando a denominarse ITXAROPENA IKASTOLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL (en adelante “Itxaropena Ikastola” o la “Cooperativa”).

Actualmente se encuentra sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi de 20 de diciembre, aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los preceptos legales en vigor y a los presentes Estatutos y, en su caso, al Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 2. OBJETO**

Itxaropena Ikastola es un centro educativo de iniciativa y participación social, de carácter plural, que utiliza el euskera como lengua de aprendizaje y comunicación, comprometido con la transmisión del idioma y de la cultura vasca y que ofrece a su alumnado una formación académica integral y una sólida formación humana.

Es una ikastola que hace de la participación activa de los estamentos que la componen la base de su funcionamiento. Su objeto es la educación infantil, primaria y secundaria.

#### **Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social se fija en Seber Otxoa 2, Trapagaran-Bizkaia, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

#### **Artículo 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**UNO.-** La sociedad se constituyó por tiempo ilimitado y dará comienzo a sus operaciones cuando se otorgue escritura pública fundacional.

**DOS.-** El ámbito territorial de actuación se extiende a la Comunidad Autónoma Vasca.

#### **Artículo 5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**UNO.-** La modificación de estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector, o las Personas Socias autoras de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todas las Personas Socias a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que se tome el acuerdo por la Asamblea General por la mayoría de los votos presentes y representados que hayan sido válidamente emitidos, tal como se establece en el artículo 38.1 de la Ley 11/2019 de 20 de Diciembre de Cooperativas de Euskadi.
- e) El acuerdo de cambio de denominación, de cambio de domicilio o de modificación del objeto social se anunciará, además, en un periódico de gran circulación en el territorio histórico de Bizkaia, previamente a su inscripción.

El acuerdo, con el texto aprobado, se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

**DOS.-** Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa o en la modificación sustancial del objeto social, las Personas Socias que hayan votado en contra o las que, no habiendo asistido a la Asamblea, expresen su disconformidad por escrito dirigido al Consejo Rector en el plazo de cuarenta días a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas de Euskadi, tendrán derecho a separarse de la Cooperativa. En tales casos, su baja será considerada como justificada.

## CAPITULO II

### DE LAS PERSONAS SOCIAS Y SU RÉGIMEN INSTITUCIONAL

#### SECCIÓN I. ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS

##### **Artículo 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS**

Las Personas Socias se engloban en las modalidades recogidas en los apartados Uno y Dos del presente artículo.

##### **UNO.- Personas Socias Usuarias:**

- a) El padre o la madre, representantes o tutores, que cuenten con hijos e hijas o tutelados en esta Cooperativa y tengan atribuida su patria potestad.
- b) Los propios alumnos/as mayores de edad en los cursos y circunstancias que la Cooperativa determine.
- c) Las entidades en instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces, o cuando representen alumnos /as adultos que, estando acogidos a centros, residencias o establecimientos regidos por aquéllas, les haya otorgado expresamente su representación.

##### **DOS.- Personas Socias Colaboradoras:**

Podrán adquirir esta condición las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin participar directamente en la actividad Cooperativa, puedan contribuir a la consecución del objeto social y acrediten un interés común con las restantes Personas Socias.

Las Personas Socias que dejen de ser Socias Usuarias y deseen participar en la Cooperativa podrán adquirir la condición de Socias Colaboradoras, siempre y cuando lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos necesarios.

Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública que sean Socias Colaboradoras también podrán asumir simultáneamente la condición de Socias Usuarias cuando ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces o cuando representen a alumnos o alumnas adultas que, estando acogidas en centros, residencias o establecimientos regidos por aquellas, les hayan otorgado expresamente su representación.

**TRES.-** Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de las Personas Socias admitidas.

No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 12 y 13, de estos Estatutos, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

Su derecho a voto se regula en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN**

**UNO.-** Para la admisión como **Persona Social Usuaría** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones al Capital social y realizar la Aportación Obligatoria Inicial que se fija para este tipo de Persona Social en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para esta Persona Social Usuaría en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, mediante instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

**DOS.-** Para la admisión como **Persona Social Colaboradora** deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones al Capital social y realizar la Aportación Obligatoria Inicial que se fija para estas Personas Sociales en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para esta Persona Social Colaboradora en los presentes Estatutos y en el acuerdo que se haya alcanzado para su incorporación.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

#### **Artículo 8. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN**

**UNO.-** La decisión sobre la admisión de Personas Sociales corresponde al Consejo Rector.

**DOS.-** Las decisiones sobre la admisión de Personas Sociales sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

- (a) En la capacidad del servicio en la Cooperativa.
- (b) En las necesidades objetivas de nuevas Personas Socias que precisen para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.

La aceptación o denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el Objeto Social.

#### **Artículo 9. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN**

**UNO.-** La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta (60) días, a contar desde el recibo de aquella.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en caso de resolución denegatoria.

**DOS.-** Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

**TRES. -** En todo caso, el Consejo Rector deberá publicar su acuerdo, tanto de admisión como de no admisión, en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

#### **Artículo 10. RECURSOS SOBRE LA ADMISIÓN**

**UNO.-** El acuerdo denegatorio, que deberá ser motivado, podrá ser recurrido por la persona solicitante ante la Asamblea General en el plazo de veinte (20) días siguientes al de la notificación válidamente hecha. El recurso se resolverá por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta y previa audiencia de la persona interesada, notificándose por escrito a ésta.

**DOS.-** El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General dentro del plazo de diez (10) días siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del diez por ciento (10%) como mínimo de las Personas Socias. La Asamblea General deberá resolver en la primera reunión que se celebre, mediante votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada.

### **SECCIÓN II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS**

#### **Artículo 11. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES**

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día que se adopte el acuerdo de admisión.



Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedaría en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

## **Artículo 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

Las Personas Socias están obligadas a:

- (a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocadas.
- (b) Aceptar los cargos para las que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- (c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa.  
A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación para cada una de las diferentes clases de Personas Socias de la Cooperativa, las siguientes:
  - Para las Personas Socias Usuarias: enviar a sus hijos/as o tutelados/as a la Cooperativa durante los ciclos de enseñanza que se impartan o utilizar los servicios que demanden y a pagar las aportaciones y contribuciones periódicas que se fijan en cada momento.
  - Para las Personas Socias Colaboradoras: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social, de conformidad con el acuerdo de su admisión.
- (d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.
- (e) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- (f) Desembolsar sus aportaciones al Capital social en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijan.
- (g) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- (h) Las Personas Socias Usuarias deberán acudir a las reuniones que se concierten por las personas responsables de sus hijos/as o tutelados/as para informarles y exponerles las evoluciones y su situación con respecto a los estudios que están realizando en la Cooperativa, así como a las reuniones a las que fueren convocados en calidad de receptoras de otros servicios de la Cooperativa.
- (i) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa, adoptando una actitud de lealtad hacia la misma.
- (j) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la Cooperativa.
- (k) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

### **Artículo 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**UNO.**- Las Personas Socias tendrán derecho a:

- (a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la Cooperativa con las especificidades indicadas en estos Estatutos.
- (b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- (c) Participar en todas las actividades y servicios de la Cooperativa, sin discriminación.
- (d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de los presentes Estatutos Sociales.
- (e) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos.
- (f) La actualización y devolución, cuando proceda, de las aportaciones al Capital social, así como, en su caso, percibir intereses de las mismas.
- (g) Hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- (h) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

**DOS.**- Estos derechos sociales, iguales para todas las Personas Socias, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

**TRES.**- Las Personas Socias podrán transmitir su condición de asociada (Usuaría o Colaboradora) a su cónyuge u otro familiar, hasta el primer grado de parentesco, de acuerdo a las condiciones recogidas en el artículo 43.

### **Artículo 14. DERECHO DE INFORMACIÓN. LÍMITES Y GARANTÍAS.**

**UNO.**- Las Personas Socias podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de las Personas Socias.

**DOS.**- Toda Persona Socia tendrá derecho a:

- a. Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno.
- b. Examinar el Libro Registro de Personas Socias de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener, previa solicitud motivada, copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Personas Socias, previa solicitud motivada.
- c. Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d. Que se le informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

- e. Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f. Las Personas Socias podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas.
- g. Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria, o la documentación que justifique la propuesta económica, cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica.

Durante el mismo plazo las Personas Socias tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe de la auditoría externa de cuentas y, en su caso, el informe del Consejo Rector. Asimismo, deberá estar a disposición de las Personas Socias, en su caso, el informe de la Comisión de Vigilancia que contempla el artículo 36 de los estatutos.

En ese mismo plazo, las Personas Socias podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

**TRES.**- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado Dos anterior, las Personas Socias que representen al menos el diez por ciento (10%) del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

**CUATRO.**- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las Personas Socias o a los órganos que las representen, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.

**CINCO.**- El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por las personas solicitantes de la información.

La negativa del Consejo Rector podrá ser impugnada por las personas solicitantes de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 25 y 51 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre.

**SEIS.**- Con carácter general, se establecen como garantías para respetar el derecho de información de las Personas Socias, en los términos de lo establecido en los artículos

24 y 25 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, las siguientes:

- a) El órgano competente para garantizar el derecho a la información de las Personas Socias es el Consejo Rector.
- b) Toda solicitud de información dirigida al Consejo Rector deberá ir suscrita por las Personas Socias que la requieran debidamente identificadas con exposición motivada de las razones de la solicitud.
- c) Se podrá solicitar información sobre los formatos, programas o lenguajes informáticos empleados por la Cooperativa en la relación con sus Personas Socias.
- d) La información solicitada podrá ser remitida en formato electrónico.
- e) La información deberá ser remitida en la misma lengua oficial de Euskadi en la que fuera solicitada, y si así es expresamente requerido por la persona solicitante.
- f) El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información en los supuestos previstos en el apartado Cinco del presente artículo y con la excepción contemplada en el citado apartado.
- g) Si la petición de información viene suscrita por el veinte por ciento (20%) al menos de las Personas Socias, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.
- h) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.
- i) El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta.
- j) Será preceptiva la audiencia previa de la persona o personas interesadas.
- k) El uso de la información obtenida por la Persona Socia no tendrá más limitaciones que las derivadas de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, otras normas de general aplicación, así como de los presentes Estatutos.

### **SECCIÓN III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA**

#### **Artículo 15. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA SOCIA**

**UNO.**- Cualquier Persona Socia podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con dos meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Persona Socia deberá permanecer en la sociedad Cooperativa y conservar su condición hasta el final del ejercicio económico.

**DOS.**- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia solicitados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las

circunstancias del caso, acordaran lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la Persona Socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**TRES.**- La calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación del preaviso a que hace referencia el apartado Uno de este artículo. La calificación se notificará por escrito a la Persona Socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector la hubiera notificado, la baja se considerará justificada.

**CUATRO.**- Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando la Persona Socia vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

**CINCO.**- Cuando se produzca la fusión, escisión, o transformación, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital se considerará justificada la baja de la Persona Socia que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

#### **Artículo 16. BAJA OBLIGATORIA DE LA PERSONA SOCIA**

**UNO.**- Causarán baja obligatoria las Personas Socias que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la Ley de Cooperativas de Euskadi o los presentes Estatutos Sociales. En todo caso, serán causas de baja obligatoria de las Personas Socias:

- la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria ya sea inicial o de una nueva aportación obligatoria aprobada por la Asamblea General al Capital social,
- la expulsión, y
- el fallecimiento.

**DOS.**- Previa audiencia de la Persona Socia interesada, la baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier otra Persona Socia o de la propia afectada.

**TRES.**- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir.

**CUATRO.**- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socia no sea consecuencia de la voluntad de la Persona Socia de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

**CINCO.**- La Persona Socia disconforme con la decisión del Consejo Rector sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.

## CAPITULO III

### RÉGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL

#### **Artículo 17. TIPOS DE INFRACCIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**UNO.**- Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre las Personas Socias y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

**DOS.**- Las infracciones sociales cometidas por las Personas Socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, pueden ser: muy graves, graves y leves.

**TRES.**- Son infracciones sociales muy graves:

- a. Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a las personas miembros del Consejo Rector y representantes de la sociedad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus Personas Socias o con terceras personas.
- c. La realización de acciones o actividades que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, así como revelación o difusión secretos de la Cooperativa.
- d. La usurpación de las funciones del Consejo Rector o de cualquiera de sus miembros.
- e. Prevalerse de la condición de socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- f. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones transcritas en el artículo 12 de los presentes Estatutos Sociales y la acción reiterada por parte de la Persona Socia de obra y/o de palabra que pueda perjudicar el prestigio o el patrimonio de la Cooperativa, así como, en general, al objeto social por el que se constituye la misma.
- g. Los malos tratos de palabra o de obra a otras Personas Socias, o a los/as trabajadores/as de la Cooperativa, si los hubiere, con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- h. La reincidencia en infracciones graves, en un período inferior a un año.

**CUATRO.**- Son infracciones graves:

- a. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la Persona Socia haya sido sancionada dos veces por infracción leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- b. No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos.
- c. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

- d. La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- e. Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada Persona Socia.
- f. La reincidencia en infracciones leves en un período inferior a un año.

**CINCO.**- Son infracciones leves:

- a. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que la Persona Socia fuese convocada en debida forma.
- b. La falta de notificación al Secretario o Secretaria de la Cooperativa del cambio de domicilio habitual o social, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c. Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- d. Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan levemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada Persona Socia.
- e. La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.

**Artículo 18. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES**

**UNO.**- Por infracciones leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta un año.

**DOS.**- Por infracciones graves:

- Todas las anteriores del apartado Uno.
- Inhabilitación para poder ser elegido/a miembro de los órganos sociales colegiados de la Cooperativa durante dos años.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta dos años.

**TRES.**- Por infracciones muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
- Suspensión de todos o alguno de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Expulsión.

**Artículo 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa incoación del correspondiente expediente.

**UNO.**- Para sancionar a las Personas Socias por infracciones sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

- a. En *infracciones leves*, el Consejo Rector, cuando tenga conocimiento de unos hechos u omisiones que pudiesen encuadrarse como tales infracciones, nombrará de entre sus miembros a una persona que llevará la Instrucción del expediente sancionador que se encargará de formular, en su caso, un pliego de cargos contra la Persona Socia inculpada, al cual se le comunicará por escrito la calificación provisional de la infracción y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo a su vez la Persona Socia formular un pliego de descargos en un plazo de diez días a contar desde el día que recibió la notificación del Instructor/a, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Rector. A partir de ese momento, el Consejo Rector deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes sobre la calificación de la infracción y la sanción definitiva, pero, en todo caso y de forma preceptiva, concederá audiencia previa a la persona interesada, y, posteriormente, salvo que ésta no se personase a la audiencia previa cuando el Consejo Rector le cite al efecto, será cuando se pronuncie en lo concerniente a la calificación de la infracción y su sanción definitiva en última instancia Cooperativa, sin perjuicio de su posible impugnación por el trámite procesal establecido en el artículo 52 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.
- b. En las *infracciones graves o muy graves*, el procedimiento es idéntico al previsto para las infracciones leves, exceptuándose que el acuerdo sancionador del Consejo Rector es recurrible y no agota la vía interna Cooperativa. El acuerdo sancionador del Consejo Rector puede recurrirse por la Persona Socia ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción. El acuerdo de la Asamblea General agota la vía interna Cooperativa, todo ello sin perjuicio de la impugnación que la Persona Socia puede realizar contra el acuerdo de la Asamblea General por el trámite procesal previsto en el artículo 41 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

**DOS.**- Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

**TRES.**- Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que la Persona Socia expedientada hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**CUATRO.**- A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de las personas interesadas, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir.



## **Artículo 20. EXPULSIÓN**

**UNO.**- La expulsión de las Personas Socias sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por infracción muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada.

**DOS.**- Contra el acuerdo de expulsión, la Persona Socia podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá ser resuelto, con audiencia de la persona interesada, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de la propia persona interesada.

**TRES.**- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos.

**CUATRO.**- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación por el cauce procesal a que se refiere el artículo 41 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

## CAPITULO IV

### REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

#### **Artículo 21. ORGANOS SOCIALES**

**UNO.**- La Cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia.

**DOS.**- La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la Cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

**TRES.**- Los órganos de la Cooperativa se regirán por lo dispuesto en la Ley, complementada por estos Estatutos Sociales, así como por el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, o cualquier acuerdo válidamente adoptado que se apruebe con el fin de organizar adecuadamente su funcionamiento.

**CUATRO.**- La Cooperativa y su estructura asociativa procurará la presencia equilibrada de las Personas Socias en los órganos de que dispongan, así como el establecimiento de medidas de igualdad de género, especialmente las dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

#### **Artículo 22. LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.**- La Asamblea General es la reunión de las Personas Socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

**DOS.**- Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las Personas Socias.

**TRES.**- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a las personas integrantes del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y a los liquidadores, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación de los/as auditores/as de cuentas, que solo cabrá cuando exista justa causa.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas y balance anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

- d) Aprobar proyectos, inversiones u operaciones de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, en aquellas facultades no reservadas al Consejo Rector.
- e) Autorizar operaciones de crédito, préstamo, leasing, garantía de firma o derechos reales, o cualquier otro tipo de endeudamiento o compromiso financiero o económico, en aquellas facultades no reservadas al Consejo Rector.
- f) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- g) Emisión de obligaciones de títulos participativos y de aportaciones especiales u otras formas de financiación previstas en el artículo 68 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.2. de la citada ley.
- h) Constituir Cooperativas de segundo grado o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- i) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- j) Toda decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
  - la incorporación de la Cooperativa en la red pública de enseñanza
  - La enajenación de más de la mitad de los activos y pasivos de la Cooperativa
  - La transformación de la Cooperativa en una sociedad mercantil o civil, y
  - La modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades que dieron origen a la Cooperativa.
- k) Aprobar o modificar tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento de Régimen Interno.
- l) Los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley o lo dispongan estos Estatutos.
- m) Aprobar las políticas y estrategias de la Cooperativa, para incorporarlas a los planes anuales o plurianuales.

**CUATRO.**- La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

**CINCO.**- La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración Cooperativa, señalados en el punto Tres, apartado h)

### **Artículo 23. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.**- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

**DOS.**- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año y deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la Asamblea, cualquier Persona Socia podrá requerir notarialmente o por otro medio fehaciente al Consejo Rector para que proceda a efectuarla. Si este no la convoca en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, la Persona Socia la podrá solicitar al Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando a quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si proceden las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

**TRES.**- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, se reunirán en cualquier momento y serán convocadas por el Consejo Rector a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de Personas Socias que representen al menos el veinte por ciento (20%) del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el punto anterior.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

**CUATRO.**- La Asamblea General se convocará, siempre, mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos en que la Cooperativa desarrolle su actividad.

Además, si la Cooperativa llega a tener más de quinientas Personas Socias, la convocatoria se anunciará también en uno de los periódicos, escritos o digitales, de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

La Cooperativa comunicará la convocatoria de la Asamblea General mediante un anuncio publicado en la web corporativa de la misma cuando la creación de dicha página se hubiera acordado por la Asamblea General y el acuerdo de dicha creación se hubiera hecho constar en la hoja abierta para la Cooperativa en el Registro de Cooperativas de Euskadi. En este supuesto, no será de aplicación la obligación establecida en el párrafo anterior.

Se establece como mecanismo adicional de publicidad, que no obligatorio, un sistema de alerta establecido en la página web de la Cooperativa, dentro de la “zona privada” o

“intranet” para las Personas Socias de la Cooperativa, cuyo acceso será único y exclusivo para cada Persona Socia, para la cual será la propia Persona Socia quien deba dirigirse al Consejo Rector para solicitar las claves de acceso.

**CINCO-** La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y lugar de la reunión en primera, segunda y tercera convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

Además, en el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho de todas las Personas Socias a examinar en el domicilio social, y en la intranet de la sociedad, si la hubiese, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día y, en su caso, el informe de la Comisión de Vigilancia.

La Cooperativa procurará que la Asamblea se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria. Sin embargo, en el caso de que la Cooperativa prevea que no pueda llegar al quórum legal previsto para la primera y segunda convocatoria podrá incluir una tercera convocatoria, hasta la cual deberá transcurrir quince minutos desde la segunda convocatoria.

**SEIS-** La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

**SIETE-** Las Personas Socias que representen más del diez por ciento (10%) de los votos sociales podrán solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que en ningún caso podrá posponerse.

**OCHO-** No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todas las Personas Socias y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las Personas Socias con posterioridad.

#### **Artículo 24. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO-** La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará de forma presencial en la localidad donde radique el domicilio social. Los estatutos, en los casos en que exista causa que lo justifique, podrán fijar con carácter general otros lugares de reunión, o los criterios a seguir por el Consejo Rector para la determinación del lugar de celebración de la misma.

La participación en la Asamblea General será presencial; sin embargo, la participación podrá llevarse a cabo total o parcialmente mediante un sistema a través de

videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal, siempre que haya sido previamente aprobado por el Consejo Rector, así lo haya comunicado en la convocatoria de la Asamblea y que las personas que deseen participar por esos medios lo soliciten en el plazo establecido en la convocatoria.

El Consejo Rector establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:

- a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
- b) La verificación de la identidad de la Persona Socia.
- c) El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.
- d) Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.
- e) Que las Personas Socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial.

En el caso de que la participación de la Asamblea se realice mediante videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal, la cooperativa deberá utilizar un sistema de voto digital para las Personas Socias distantes que garantice la efectividad del voto y la confidencialidad del mismo en los casos en que el voto sea secreto.

El Secretario o Secretaria que lo sea de la Asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma del sistema de acceso a la Asamblea de cada Persona Socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

**DOS.**- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos; en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el diez por ciento (10%) de los votos de las Personas Socias o cien (100) votos, y en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia todas las Personas Socias que ostenten tal condición en la fecha en la que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

**TRES.**- La asistencia será personal; no cabe representación salvo en los casos siguientes:

- (a) Las Personas Socias podrán delegar su representación en la Asamblea General en su cónyuge u otro familiar hasta el primer grado de parentesco, o tutor o tutora legal con plena capacidad de obrar.
- (b) Las Personas Socias podrán hacerse representar por otras Personas Socias con carácter especial para cada Asamblea General.

Se exigirá escrito de acreditación de la representación para cada Asamblea General. Cuando se trata de Asamblea Universal, el escrito de acreditación de la representación deberá contener además el Orden del Día previsto.

Ninguna Persona Socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea General de la persona representada tendrá valor de revocación.

**CUATRO.**- La Asamblea General estará presidida por el Presidente o la Presidenta del Consejo Rector y en su defecto, por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o en ausencia de éste, por la Persona Socia que sea designada por la propia Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde al Presidente o Presidenta: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día (exceptuándose las expresamente autorizadas por la Ley), mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario o Secretaria la persona que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la Persona Socia que designa la Asamblea General.

**CINCO.**- La votación será secreta en los supuestos previstos en la Ley o en los Estatutos, y en todo caso, a solicitud de las Personas Socias que representan el diez por ciento (10%) de las Personas Socias presentes y representadas.

**SEIS.**- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por Ley.

**SIETE.**- Las personas integrantes del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales. Deberán acudir también el Director o Directora Gerente. Podrán asistir aquellas personas que, sin ser socias, el Consejo Rector considere oportuna su asistencia.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

**OCHO.**- El Secretario o Secretaria redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de Personas Socias concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, quiénes participan telemáticamente y mediante qué sistema, si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por la Secretaria o el Secretario con el visto bueno del

Presidente o Presidenta. La lista de personas asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático, con los requisitos establecidos en el reglamento del registro mercantil para las sociedades de esta naturaleza.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días por el Presidente o Presidenta y dos Personas Socias, designadas por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario o Secretaria.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por el que en la fecha de expedición sea el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

**NUEVE.**- Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

**DIEZ.**- Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación del acta.

## **Artículo 25. EL DERECHO DE VOTO**

**UNO.**- Cada Persona Socia tendrá un voto y su valor será de uno.

Las Personas Socias Colaboradoras tendrán un máximo del cinco por ciento (5%) de los votos totales. Sin embargo, si por circunstancias que sobrevengan, en la fecha de convocatoria de la Asamblea el número de Personas Socias Colaboradoras supera ese cinco por ciento (5%), el valor total de sus votos quedará limitado dicho porcentaje. En ese caso el valor del voto de cada Persona Socia Colaboradora se desprenderá del resultado de la división entre el porcentaje de votos atribuidos y el número de Personas Socias Colaboradoras.

**TRES.**- La Persona Socia no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- (a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- (b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

## **Artículo 26. MAYORÍAS**

**UNO.**- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. A estos efectos no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría reforzada.



**DOS.**—Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar: la transformación, la fusión, la escisión, la disolución, así como cualquier decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa y la modificación de éste artículo de los Estatutos Sociales, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de los votos de la Cooperativa.

**TRES.**- El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector, cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

## **Artículo 27. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.**- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias Personas Socias o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**DOS.**- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos:

- (a) todas las Personas Socias,
- (b) las personas integrantes del Consejo Rector,
- (c) las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia,
- (d) cualquier persona tercera no socia con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

**CUATRO.**- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

**CINCO.**- Con carácter general el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que quien demande sea la Comisión de Vigilancia o Personas Socias que representen al menos un 10% del número de votos en Cooperativas de más de 50 Personas Socias, un 15% en las Cooperativas de entre 10 y 50 Personas Socias y el 20% en Cooperativas de menos de 10 Personas Socias.

**SEIS.**- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las Personas Socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, la sentencia determinará su cancelación.

## **Artículo 28. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS**

**UNO.-** El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

**DOS.-** Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de Personas Socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a la Directora o Director Gerente, previo proceso de selección y, a propuesta de éste, a las personas responsables de los Ciclos Educativos. Los nombramientos serán presentados a las Personas Socias a más tardar en la primera Asamblea que se celebre.
- d) Ejercer sus facultades decisorias en relación a la contratación y despido del personal sin perjuicio del respeto a los procedimientos establecidos en el marco laboral.
- e) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal.
- f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de las Personas Socias.
- g) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.
- h) Acordar lo procedente sobre renuncias de las personas integrantes del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y /o fueran de su competencia.
- i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- j) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- k) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.

- m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso, así como proponer la determinación de las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas Personas Socias, las cuotas periódicas y las extraordinarias.
- q) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- r) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- s) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España.
- t) Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- u) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases, de sus respectivos procesos, que sean de su competencia.
- v) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- w) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- x) Solicitar para la Cooperativa la firma electrónica y utilizarla en su nombre y representación para todos los actos en que sea posible su uso.

**TRES.-** La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

**CUATRO.-** Sin menoscabo de las facultades conferidas al Consejo Rector, será preceptiva la aprobación de la Asamblea General en los siguientes casos:

- (1) Proyectos e inversiones de importe superior a cincuenta mil euros (50.000 €).
- (2) Operaciones de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de importe superior a cincuenta mil euros (50.000 €).
- (3) Operaciones de crédito, préstamo, leasing, garantía de firma o derechos reales, o cualquier otro tipo de endeudamiento o compromiso económico superior a cincuenta mil euros (50.000 €).

Cuando una situación de urgencia y necesidad lo justifique y con mayoría cualificada de dos tercios, el Consejo Rector podrá acometer proyectos u operaciones que superen las limitaciones establecidas en este apartado, sin la autorización previa de la Asamblea General. En este caso, el Consejo Rector actuará con la máxima diligencia y pondrá en conocimiento de las Personas Socias las decisiones adoptadas así como las razones que las justifiquen, en la primera Asamblea General que se celebre.

**CINCO.-** El Consejo Rector podrá conferir y revocar apoderamientos generales a una o varias personas responsables de la dirección o gerencia, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder, que solo podrán referirse al tráfico ordinario de la Cooperativa. Tanto el nombramiento como el apoderamiento y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi. El Consejo Rector también podrá conferir apoderamientos singulares a cualquier persona.

Las facultades referentes a la disposición de cuentas se ejercerán de acuerdo a las siguientes limitaciones:

- Operaciones de hasta 3.000 euros: el Consejo Rector, por mayoría cualificada, podrá facultar a los apoderados para disponer de las cuentas de forma solidaria o mancomunada, como mejor estime oportuno.
- Desde 3.001 euros: será necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera apoderados o personas que tengan las facultades delegadas.

## **Artículo 29. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** La Asamblea General nombrará de entre las personas socias usuarias no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a ocho (8) personas que integrarán el Consejo Rector, de los que tres (3) ocuparán los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario. Al tiempo de su nombramiento se elegirán 4 Vocales Suplentes que les sustituirán en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente.

El propio Consejo Rector será quién designe entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaría o Secretario.

La Cooperativa procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en este órgano, promoviendo medidas que ayuden conseguir dicho equilibrio en caso de no poder cumplirlo.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Transcurrido el plazo de su mandato, las personas integrantes del Consejo Rector (o "Persona Consejera") continuarán en su cargo hasta que las nuevas personas elegidas por la Asamblea General hayan aceptado su cargo. La aceptación del cargo se hará en un plazo no superior a un mes desde su nombramiento.

**DOS.-** El nombramiento de las Personas Consejeras surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta (30) días siguientes a dicha aceptación.

**TRES.-** La renuncia de las Personas Consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la persona interesada.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación la Persona Consejera renunciante, que en ningún caso podrá ser de fecha anterior a la de notificación.

El cese de las Personas Consejeras, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

La calificación del Consejo Rector de la renuncia de la Persona Consejera podrá ser recurrida ante la Asamblea General en las mismas condiciones y plazos que las establecidas para la baja obligatoria.

En el caso de que la Cooperativa considere no justificada la renuncia, podrá exigir a las Personas Consejeras la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**CUATRO.-** Incapacidad y prohibiciones:

No podrán ser personas integrantes del Consejo Rector:

- (a) Las menores de edad no emancipadas, las judicialmente incapacitadas, las inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

- (b) Las personas funcionarias y el personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- (c) Quienes desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre.
- (d) Quienes sean miembros de la Comisión de Vigilancia y las personas que ocupen los cargos de Directora o Director Gerente.

La Persona Consejera que estuviera incurso en cualquiera de las incapacidades o prohibiciones de este artículo deberá dimitir inmediatamente. No obstante, podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de su cargo, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General por la Comisión de Vigilancia y si no la hubiera, por el Consejo Rector. La Asamblea General siempre que se haya producido la suspensión cautelar o a petición de cualquier Persona Socia, procederá a la destitución de la Persona Consejera, con excepción del caso previsto en el apartado c) del número anterior, en el que la Asamblea General decidirá libremente su cese o continuidad.

### **Artículo 30. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** Salvo en periodos vacacionales, el Consejo Rector se reunirá al menos una vez al mes y, en otras sesiones, cuando los miembros del Consejo Rector lo acuerden de forma consensuada. En sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**DOS.-** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la Presidenta o el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus integrantes.

Si la solicitud de Convocatoria Extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por la Presidenta o el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quienes hubieran hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, más de la mitad de las personas que integran el Consejo Rector.

**TRES.-** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal e indelegable, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros y las Consejeras presentes y distantes. No computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Cada Consejero y Consejera tendrá un voto.

La participación en el Consejo Rector será presencial; sin embargo, la participación podrá llevarse a cabo mediante un sistema a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal, siempre que haya sido previamente aprobado por el Consejo Rector, así lo haya comunicado en la convocatoria del mismo y que las

personas que deseen participar por esos medios lo soliciten en el plazo establecido en la convocatoria.

Cuando alguna persona miembro del Consejo Rector participe en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad de la forma señalada en el párrafo anterior, el Secretario o Secretaria dejará constancia expresa en el acta de la identidad de aquella y del medio utilizado para ello, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

**CUATRO.**- El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado o Consejera Delegada, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**CINCO.**- El acta de la reunión, firmada por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

**SEIS.**- A la Presidenta o Presidente del Consejo Rector le corresponderá:

- a) Redactar y cursar las convocatorias de los Consejos Rectores.
- b) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- c) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- d) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- e) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.
- g) Delegar en la Vicepresidenta o el Vicepresidente las funciones de representación cuando no fuese posible su personación o existiese causa justificada que se le impidiese.

**SIETE.**- La Vicepresidenta o el Vicepresidente sustituirá a la Presidenta o Presidente y realizará en funciones las labores atribuidas a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia de ésta o de éste. Asimismo, desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y de la Presidenta o Presidente, en especial aquellas gestiones en las que la Presidenta o el Presidente pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.

**OCHO.**- La Secretaria o el Secretario tendrán las siguientes funciones:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la Presidenta o al Presidente ni a la Vicepresidenta o al Vicepresidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales

- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser la persona depositaria del archivo, libros-registro, Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno de la Presidenta o del Presidente.
- g) Las que el Consejo Rector le atribuya.

En caso de ausencia del Secretario o Secretaria en una sesión del Consejo Rector, será sustituido o sustituida por otra persona integrante del Consejo Rector.

### **Artículo 31. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**UNO.**- Las personas que conforman el Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, ya que el desempeño de sus funciones es de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

**DOS.**- Las personas que integran el Consejo Rector deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario o empresaria, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada una de ellas; adoptando las medidas precisas para la correcta gestión y representación de la Cooperativa.

Desempeñaran su cargo con la lealtad de una o un representante fiel, obrando de buena fe en el mejor interés de la Cooperativa, sin que ejerciten sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.

**TRES.**- Los Consejeros y las Consejeras deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

**CUATRO.**- Los Consejeros y las Consejeras se abstendrán de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia con la Cooperativa o que, de cualquier otro modo, supongan un conflicto con los intereses de la Cooperativa.

Las personas Consejeras incursas en estas situaciones de conflicto no podrá tomar parte en la correspondiente votación.

Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización podrán ser anulados, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe.

**CINCO.**- En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario o empresaria se entenderá cumplido cuando el Consejero o Consejera haya actuado de



buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un funcionamiento adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la Cooperativa.

**SEIS.**- Los Consejeros y las Consejeras responderán, siempre que haya intervenido dolo o culpa, de los daños que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos Sociales, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo.

Responderán solidariamente todas las personas integrantes del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo las que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

**SIETE.**- La acción social de responsabilidad contra las personas que integran el Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los Consejeros y Consejeras afectados.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier Persona Socia. Asimismo, las Personas Socias que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los votos podrán también entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando las personas Consejeras no convocasen la Asamblea General solicitada a tal fin.

**OCHO.**- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**NUEVE.**- No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las Personas Socias y a terceras personas no socias por actos de los miembros del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.

## **Artículo 32. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

**UNO.**- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen en beneficio de una o varias Personas Socias o de terceros los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**DOS.**- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a) Todas las Personas Socias, en el plazo de sesenta (60) días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) Las personas Consejeras en el plazo de sesenta (60) días desde su adopción,
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en b).

**TRES.**- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo 33. LA DIRECCIÓN. NOMBRAMIENTO Y CESE**

**UNO.**- El Consejo Rector podrá nombrar una Directora o Director Gerente, previo proceso de selección, cuyo resultado será comunicado a las Personas Socias de la Cooperativa.

**DOS.**- El nombramiento y funciones de la Directora o Director Gerente estarán supeditados a las siguientes normas:

- a) Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá su control permanente y directo, exigiéndole el cumplimiento de los objetivos de gestión aprobados por el citado órgano social.
- b) Los asuntos correspondientes a la gestión ordinaria de la Cooperativa son competencia de la Directora o Director Gerente, quien realizará, en nombre del Consejo Rector, cuantos actos interesen a la Cooperativa dentro de las facultades y poderes que se lo hubieran conferido.
- c) Les serán aplicables las normas de responsabilidad previstas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser, además, ejercitada por el citado órgano social, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.
- d) No podrán ser Directora o Director Gerente las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 44 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa.

**TRES.**- El nombramiento y cese se inscribirán en el Registro de Cooperativas además de su escritura de apoderamiento de facultades otorgadas. El Consejo Rector puede acordar el cese de la Directora o Director Gerente antes del plazo pactado.

### **Artículo 34. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPOSICIÓN, MANDATO Y NOMBRAMIENTO**

**UNO.**- La Asamblea General nombrará, de entre las Personas Socias Usuarias no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a tres miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia, así como

a sus suplentes, para un período de 5 años. La Cooperativa procurará que este órgano tenga una composición equilibrada de mujeres y hombres.

**DOS.**- Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidas y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidas en estos Estatutos y por la ley para las personas integrantes del Consejo Rector.

### **Artículo 35. DERECHO DE INFORMACIÓN**

**UNO.**- El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

**DOS.**- La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos si ninguno de ellos lo fuere.

**TRES.**- Cada miembro de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

### **Artículo 36. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO**

**UNO.**- La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el apartado siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa ni representar a ésta ante terceros. Sin embargo, representará a la Cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

**DOS.**- La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición de las Personas Socias conforme a lo establecido en los 2 y 3 del artículo 35 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.

- g) Vigilar el proceso de elección y designación por la Asamblea General, de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición del artículo 44 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás que le encomienda expresamente la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre.

**TRES.-** La Comisión de Vigilancia, en votación secreta, elegirá de entre sus integrantes un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. Se reunirá previa convocatoria de su Presidenta o Presidente o si no lo hubiere, por previa convocatoria cursada por cualquiera de las personas que la integran. No obstante, cualquier persona integrante del Consejo Rector o que conforma la propia Comisión de Vigilancia puede solicitar por escrito al Presidente o Presidenta de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio al menos de las personas que integran el Consejo Rector o de la propia Comisión de Vigilancia y esta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Se reunirá mínimamente una vez cada trimestre, mediante convocatoria escrita de la Presidenta o el Presidente con una antelación mínima de siete días, y quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus integrantes. La asistencia será personal e indelegable, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia que estén presentes en la reunión. El voto del Presidente o de la Presidenta no dirimirá los empates. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Podrá posibilitarse un sistema a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

Será la propia Comisión quién decida utilizar ese sistema. En ese caso, La Comisión de Vigilancia deberá utilizar un sistema de voto digital tanto para las personas presentes como distantes que garantice la efectividad y la confidencialidad del voto en su caso.

Cuando alguna persona miembro de la Comisión de Vigilancia participe en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad de la forma señalada en el párrafo anterior, el Secretario o Secretaria dejará constancia expresa en el acta de la identidad de aquella y del medio utilizado para ello, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

**CUATRO.-** El acta de la reunión, firmada por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones y se reflejará en el Libro de Actas.

**CINCO.-** Durante el periodo de liquidación, la Comisión de Vigilancia solo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en el artículo precedente que resulten procedentes en dicho periodo.

**SEIS.-** De acuerdo a las facultades conferidas, cuando la Cooperativa esté obligada a auditar sus estados financieros, si lo consideran conveniente sus integrantes, la Comisión de Vigilancia podrá examinar los diferentes soportes contables y, en su caso, emitir un informe sobre los mismos, si bien dicho informe no tendrá carácter preceptivo para la aprobación de las cuentas anuales auditadas de la Cooperativa.

Así mismo, aun cuando se auditen las cuentas anuales, la comisión de vigilancia podrá emitir un informe sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas.

En ambos supuestos, la Comisión de Vigilancia deberá comunicar a las personas Consejeras su intención de presentar un informe no preceptivo sobre las cuentas anuales de la Cooperativa y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de la imputación de pérdidas, para que las Personas Socias puedan examinarlo en el mismo momento en que se publique la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.

**SIETE.-** El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

### **Artículo 37. RESPONSABILIDADES**

**UNO.-** La Cooperativa responde por las deudas sociales con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, que solo responde de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Las Personas Socias no responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

**DOS.-** Una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, las Personas Socias que causen baja no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

**TRES.-** Las Personas Socias que hubieran expresa y específicamente suscrito contratos o asumido obligaciones con la sociedad Cooperativa y que por su naturaleza no se extinguen con la pérdida de la condición de Persona Socia, responderán de su cumplimiento aún después de causar baja.

### **Artículo 38. EL CAPITAL SOCIAL**

**UNO.-** El Capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las Personas Socias.

**DOS.**- El Capital social mínimo de la Cooperativa se fija en 3.000 euros. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante cartillas de participación nominativas.

**TRES.**- Ninguna Persona Socia, excepto las Personas Socias Colaboradoras, podrá tener una aportación superior al tercio del Capital social.

**CUATRO.**- Las aportaciones al Capital social de las Personas Socias, serán aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con el Artículo 60-1-b de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi. Tendrán la consideración de tales:

- 1) Las aportaciones obligatorias iniciales de las Personas Socias, cualquiera que hubiera sido el momento de su desembolso.
- 2) Las aportaciones voluntarias de las Personas Socias.

### **Artículo 39. APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL**

**UNO.**- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de Persona Socia puede ser diferente según su clase, siendo su cuantificación la siguiente:

- Personas Socias Usuaras.....96 euros.
- Personas Socias Colaboradoras.....96 euros.

Se establece como aportación obligatoria mínima al capital social el 100% de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento para cada clase de Persona Socia, según lo previsto en el apartado Cuatro de este artículo.

**DOS.**- Para adquirir la condición de Persona Socia deberá desembolsarse totalmente en el momento de su admisión. Sin este requisito no se procederá a la inscripción en el Libro de Registro de Personas Socias.

**TRES.**- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas Personas Socias y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, que podrá ser diferente para las distintas clases de Personas Socias, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La Persona Socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará baja voluntaria justificada.

En el supuesto de que la Asamblea General hubiese acordado nuevas aportaciones obligatorias para las Personas Socias, si existiesen en la Cooperativa aportaciones voluntarias de las Personas Socias, éstas podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias con aquellas, siempre que lo solicitasen por escrito al Consejo Rector en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se adoptó el acuerdo con respecto a las Personas Socias presentes, y con respecto a las Personas Socias ausentes el plazo se computará desde la fecha en que tuviesen conocimiento del acuerdo.

**CUATRO.**- Si por la imputación de pérdidas de la Cooperativa a las Personas Socias, la aportación al Capital social de alguna de ellas quedara por debajo del importe mínimo

que se señala en el apartado Uno de este artículo, la Persona Socia o Socias afectadas deberán realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual la Persona Socia o Socias serán requeridas inmediatamente por el Consejo Rector. Dicha aportación se desembolsará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento del Consejo Rector.

**CINCO.**- La Persona Socia que incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles a tenor de lo establecido en los apartados precedentes deberá abonar a la Cooperativa el interés legal del dinero y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. La Persona Socia que no normalice su situación en el plazo de sesenta (60) días desde que fuera requerido:

- a) Podrá ser dado de baja obligatoria si se trata de la aportación obligatoria inicial para ser Persona Socia o del importe mínimo al que se refiere el apartado Cuatro en relación con el apartado Uno, ambos del presente artículo, o
- b) ser expulsado de la Cooperativa en los demás supuestos.

#### **Artículo 40. APORTACIONES VOLUNTARIAS**

**UNO.**- Con el fin de fortalecer la estabilidad del capital social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de las Personas Socias en el futuro de la Cooperativa, se permitirá y fomentará su financiación por parte de las Personas Socias con carácter voluntario.

**DOS.**- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las Personas Socias al capital social fijando como mínimo las siguientes condiciones:

- Plazo de desembolso.
- Tipo de interés.
- Actualización.
- Reembolso.
- Transmisibilidad.

**TRES.**- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las Personas Socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 63-2 y 60-5 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, si bien las aportaciones voluntarias nunca podrán ser retribuidas con tipos de interés superiores al interés legal del dinero.

**CUATRO.**- Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, sean Personas Socias Usuarias y/o Colaboradoras podrán realizar, por cualquier título jurídico, aportaciones patrimoniales de toda clase, incluida la cesión de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles, equipados o no, que sean necesarios para el establecimiento o el adecuado desarrollo de la Cooperativa.

#### **Artículo 41. ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES**

**UNO.**- El balance de la Cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho Común.

**DOS.**- La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar, a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias irrepartibles.

#### **Artículo 42. INTERES DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno y las voluntarias no sobrepasarán nunca el interés legal del dinero.

#### **Artículo 43. TRASMISIÓN DE LAS APORTACIONES**

**UNO.**- Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

**DOS.**- Las Personas Socias podrán transmitir su condición de asociada (Usuaría o Colaboradora) a su cónyuge u otro familiar, hasta el primer grado de parentesco. Esta transmisión requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector, quien se guiará por el criterio de facilitar al máximo dicha transmisión.

**TRES.**- Por actos intervivos, entre Personas Socias incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser Persona Socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación de la Persona Socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria mínima vigente en cada momento;
- la aportación transmitida podrá ser utilizada por el adquirente para cubrir su aportación obligatoria inicial;
- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

**CUATRO.**- Por sucesión mortis causa, a las causas habientes si fueran Personas Socias y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

**CINCO.**- Los acreedores personales de las Personas Socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de las Personas Socias al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor o acreedora sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan a la Persona Socia.



#### **Artículo 44. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

**UNO.**- En todos los casos de pérdida de la condición de Persona Socia, ésta o sus causahabientes acreditados están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja.

Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

Sin embargo, el Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones correspondientes a los indicados en art. 38. cuatro de los presentes estatutos.

En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el sistema se regirá por las siguientes normas:

- a) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo o de un año en caso de fallecimiento de la Persona Socia. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.

**DOS.**- Cuando la baja sea justificada según lo establecido en los artículos 15 y 16 o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un treinta por ciento (30%) en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del periodo mínimo de permanencia.
- de hasta un veinte por ciento (20%) en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada.

Estas deducciones se aplicarán sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la Persona Socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

**TRES.**- Se computarán en todo caso y a efectos del oportuno descuento de la aportación a devolver a la Persona Socia que causa baja las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio, ya provengan de otros anteriores o estén sin compensar, hasta el límite de las aportaciones de capital social, salvo que las Personas Socias hubieran, expresa y específicamente, suscrito contratos o asumido obligaciones con la sociedad Cooperativa, y que, por su naturaleza, no se extinguen con la pérdida de la condición de Persona Socia responderán de su cumplimiento aún después de causar baja.

#### **Artículo 45. LAS PARTICIPACIONES ESPECIALES**

**UNO.**- Serán participaciones especiales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se establecerá en función de los resultados de la Cooperativa.

**DOS.**- Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) la cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector.
- b) la cuantía ofrecida a las Personas Socias, antes de ofrecerse a terceros, que no será inferior al cincuenta por ciento (50%) del total.

#### **Artículo 46. CUOTAS DE INGRESO Y CUOTAS PERIODICAS Y EXTRAORDINARIAS**

**UNO.**- La Asamblea General podrá fijar cuotas de ingreso y cuotas periódicas que deberán ser satisfechas por las Personas Socias con la periodicidad, cuantía y forma que se determine en el acuerdo en que se implante por el órgano social citado. Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al veinticinco por ciento (25%) de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en cada momento para adquirir la condición de Persona Socia de la clase que se trate. Estas cuotas no formarán parte del capital social ni serán reintegrables a las Personas Socias.

**DOS.**- La Asamblea General podrá aprobar puntualmente cuotas extraordinarias para acometer inversiones específicas que así lo requieran.

Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de Personas Socias o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos estatutos.

#### **Artículo 47. OTRAS FINANCIACIONES**

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 68 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre.

#### **Artículo 48. EXCEDENTES NETOS**

**UNO.**- Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

**DOS.**- Se considerarán partidas deducibles:

- El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- Los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
- Las amortizaciones legalmente autorizadas,
- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
- Cualesquiera otras deducciones reconocidas a los mismos efectos por la legislación vigente aplicable.

#### **Artículo 49. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DISPONIBLES**

**UNO.-** Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

**DOS.-** La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, y a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público (en lo sucesivo "Contribución Obligatoria"), una cuantía global de al menos un treinta por ciento (30%) de los excedentes disponibles, destinándose como mínimo un diez por ciento (10%) a la Contribución Obligatoria y un veinte por ciento (20%) al Fondo de Reserva Obligatorio.
- b) En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social, la dotación mínima establecida a favor de la Contribución Obligatoria podrá reducirse a la mitad.

**TRES.-** El resto de los excedentes disponibles, y en las proporciones que decida la Asamblea General, se destinará, en su caso, a la mejora del Fondo de Reserva Obligatorio, a la Contribución Obligatoria y a la constitución o mejora de un Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible.

#### **Artículo 50. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO Y CONTRIBUCION OBLIGATORIA**

**UNO.-** El Fondo Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las Personas Socias.

Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo precedente, las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al Capital social en los casos de baja de Personas Socias y las cuotas de ingreso.

**DOS.-** La Contribución Obligatoria es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

**TRES.-** La Contribución Obligatoria, cuyas directrices generales de aplicación serán reguladas en normativa específica y fijada para cada ejercicio por la Asamblea General, se destinarán a alguna de las siguientes finalidades de interés público:

- a) La formación y educación de sus Personas Socias sobre el cooperativismo y actividades cooperativas.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la Cooperativa y en la sociedad en general.
- d) La promoción del uso del euskera.
- e) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.
- f) La formación y educación de las Personas Socias para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

**CUATRO.-** El importe de dicha Contribución Obligatoria que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la Cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para esta Contribución Obligatoria, en la legislación Cooperativa vigente aplicable.

#### **Artículo 51. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO IRREPARTIBLE**

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, un Fondo de Reserva Voluntario de carácter irreplicable, para compensar pérdidas.

#### **Artículo 52. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS**

**UNO.-** La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio se imputará, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si esta no fuera anterior a dichos cinco años. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.
- c) La cuantía no compensada según a) y b) se imputará a las Personas Socias proporcionalmente a su actividad cooperativizada, teniendo en cuenta la distribución y parámetros siguientes para poder individualizar las pérdidas a cada Persona Socia:

- Las pérdidas se imputarán a las Personas Socias Usuarias.
- El número de alumnos y alumnas que cada Persona Socia Usuaría envía a la Cooperativa durante el ejercicio será el módulo que mida la participación de dichas Personas Socias en la actividad cooperativizada.

**DOS-** Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán de alguna de las formas siguientes, según acuerde la asamblea general:

- (a) Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera de la persona socia en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido.
- (b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a la persona socia en los cinco años siguientes. Si quedasen pérdidas sin compensar, estas deberán ser satisfechas por la persona socia en el plazo máximo de un año.

**TRES-** No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de cinco años. Las pérdidas que, transcurrido este plazo, queden sin compensar se satisfarán de conformidad con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado Uno del presente artículo; y deberán ser satisfechas, en el último caso, en el plazo de un año.

A las Personas Socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación según el art. 73.2.a de la Ley 11/2019 del 20 de diciembre

**CUATRO-** Si transcurridos todos los plazos señalados en los números anteriores quedaren aún pérdidas sin compensar, estas serán satisfechas mediante nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General o mediante las nuevas aportaciones que sean necesarias para mantener la condición de persona socia en la cooperativa. Así mismo, la persona socia deberá causar baja cuando sus aportaciones queden por debajo del mínimo estatutariamente establecido y no realice estas nuevas aportaciones. Todo ello con independencia de que la Cooperativa deba instar el concurso conforme a la Ley concursal.

### **Artículo 53. AUDITORÍA DE CUENTAS**

La Cooperativa deberá someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando supere los límites que reglamentariamente se fijen. Dichos límites se referirán, al menos, a la cifra de negocios, al importe total de activo según balance y al número medio de empleos que resulte de la citada ley o de sus normas de desarrollo.
- b) Cuando lo solicite una minoría de Personas Socias suficiente para exigir la convocatoria de la Asamblea General y siempre que los solicitantes hagan frente

- a sus costos, sin perjuicio de su reembolso si se detectaran vicios o irregularidades sustanciales en la contabilidad
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión de Vigilancia.

Las personas auditoras de cuentas serán nombradas por la Asamblea General. No obstante, cuando el nombramiento por la Asamblea General no se haya hecho oportunamente o las personas nombradas no puedan cumplir sus funciones, el Consejo Rector podrá proceder a dicho nombramiento y dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPITULO VI: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

### **Artículo 54. DOCUMENTACIÓN SOCIAL**

**UNO.**- La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros, que deberá ser habilitados antes de su uso y, en su caso, legalizados, por el Registro de Cooperativas:

- a) Registro de Personas Socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) De actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libro de Inventarios y Balances, y Libro Diario.
- e) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

**DOS.**- Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el apartado Uno, c), habrá de remitirse al Registro de Cooperativas de Euskadi una copia certificada de las actas correspondientes en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones

### **Artículo 55. CONTABILIDAD**

**UNO.**- Las Cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a la legislación mercantil, salvo regulación específica para las cooperativas. Se respetarán, en todo caso, las peculiaridades del régimen económico de la Cooperativa.

El ejercicio económico de la Cooperativa se iniciará el 1 de enero de un año y finalizará el 31 de diciembre.

**DOS.**- Al cierre del ejercicio, el Consejo Rector deberá formular las Cuentas Anuales de la Cooperativa, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y, en su caso, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiero que le resulta de aplicación y en un plazo que no exceda de tres meses desde el cierre del ejercicio social.

El Consejo Rector incluirá el correspondiente Informe de Gestión junto con las Cuentas Anuales de acuerdo con la legislación mercantil y, en su caso, el estado de información no financiera, incluido en el Informe de Gestión o en un informe separado.

### **Artículo 56. DEPÓSITO CUENTAS ANUALES**

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las

Cuentas Anuales, y en su caso, el Informe de Gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todas las personas integrantes del Consejo Rector y si faltare la firma de alguna, se señalará expresamente la causa de tal omisión.



## **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Disolución y Liquidación de la Cooperativa se regirá por lo establecido en estos Estatutos y en los artículos del 91 al 101 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

### **Artículo 57. CAUSAS Y ACUERDOS DE DISOLUCIÓN**

**UNO.**- Según el artículo 91 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) El cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
- b) La conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizarlo.
- c) La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- d) La reducción del número de Personas Socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- e) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en los estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- f) La fusión o la escisión total.
- g) La apertura de la fase de liquidación de la Cooperativa en el procedimiento concursal.
- h) El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 38.2 de Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.
- i) Cualquier otra causa establecida en las leyes o en los Estatutos Sociales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Arbitraje Cooperativo**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa con otras Cooperativas o entre la presente Cooperativa y sus Personas Socias o entre las Personas Socias de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías internas de la Cooperativa, y en su caso de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), conforme al Reglamento del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas (Boletín Oficial del País Vasco nº 34 de 16 de febrero de 2012), o el que en un futuro sustituya aquel, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

Las Personas Socias de la Cooperativa, para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre ellas y la Cooperativa, derivados de su condición de tal, deberán agotar previamente la vía interna Cooperativa, tal como se establece en la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, de 20 de diciembre, en sus normas de desarrollo, en estos estatutos sociales o en las normas internas de la Cooperativa.

### **Segunda. Letrada Asesora o Letrado Asesor**

Las Cooperativas que, en virtud de lo establecido en la Ley de auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo estén obligadas a someter a auditoría externa sus cuentas anuales, deberán designar, por acuerdo del Consejo Rector, un letrado o letrada asesora.

La letrada o letrado asesor firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la o el letrado asesor.

La letrada asesora o el letrado asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la Cooperativa, sus Personas Socias y terceras personas.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Directora o Director Gerente o miembro del Consejo Rector o Comisión de Vigilancia.

La relación entre la Cooperativa y la o el letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal o contrato laboral.

### **Tercera. Modelo de prevención de delitos y mecanismos para su seguimiento.**

**Uno.** La Cooperativa tendrá un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los mismos.

**Dos.** El contenido de dicho modelo será aprobado por el Consejo Rector y aprobado ratificado en Asamblea General y comprenderá el mapa de riesgos; protocolo de toma de decisiones; modelo de gestión; sistema de denuncias; régimen sancionador; sistema de verificación; revisión periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delitos

**Tres.** La supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos se tiene que encomendar a un órgano de la Cooperativa con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, y en tanto en cuanto la Cooperativa no supere las 250 Personas Socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena, se encomienda dicho cometido al Consejo Rector y cuando supere dicha cifra, necesariamente deberá designarse un órgano específico para asumir dichas funciones por así establecerse en la normativa penal vigente.

### **Cuarta. De los medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.**

**Uno.** La Cooperativa dispondrá de espacios de trabajo libres de violencia, y en los que se respeten los principios de igualdad para mujeres y hombres.

**Dos.** La Cooperativa dispondrá de un protocolo por acoso sexual y por razón de sexo en el que se recogerán las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual se aplicara con las debidas garantías.

**Tres.** La Cooperativa ofrecerá la formación e información necesarias para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena para que sean conscientes de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

### **Quinta. Limitación de retribución de las personas que trabajan en la Cooperativa.**

El personal asalariado de la Cooperativa no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo de ikastolas aplicable al personal asalariado del sector.